

TEMAS

La Inteligencia Artificial como herramienta de investigación criminal

Utilidades y riesgos potenciales de su uso jurisdiccional

Carlota Cuatrecasas Monforte

■ LA LEY

La inteligencia artificial como herramienta de investigación criminal

Utilidades y riesgos potenciales de su uso
jurisdiccional

Carlota Cuatrecasas Monforte

© Carlota Cuatrecasas Monforte, 2022
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Junio 2022

Depósito Legal: M-17392-2022

ISBN versión impresa: 978-84-19032-55-3

ISBN versión electrónica: 978-84-19032-56-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

3.1. LA IA Y EL PROCESO PENAL DE INSTRUCCIÓN ESPAÑOL

En España, son varios los instrumentos legales internacionales, europeos y nacionales que aplican y que deben ser respetados en el ámbito de la protección de derechos y, en concreto en su relación con el uso de las nuevas tecnologías. Así, y sin perjuicio de los convenios bilaterales y multilaterales suscritos con otros Estados, deben tenerse en cuenta: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, la Convención Europea de Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, y la Constitución Española de 1978, vigente hoy.

Más en concreto, es importante remarcar, no obstante, que los únicos instrumentos generales que resultan jurídicamente vinculantes en nuestro país son: cuando se aplica el Derecho de la UE, la mencionada Carta de Derechos Fundamentales de la UE; y cuando se aplica Derecho nacional, la Constitución Española, sin perjuicio, por supuesto, de las leyes aplicables en cada caso concreto.

Es lógico, no obstante, que en tales normas no se haga una especial y amplia mención a las nuevas tecnologías (mucho menos a la IA) y su relación con los derechos fundamentales, habida cuenta de que en el momento en que ambas se aprobaron estas no tenían en nuestras sociedades la enorme incidencia que ostentan en la actualidad.

A pesar de ello, resulta necesario poner de relieve el novedoso y premonitorio artículo 18.4 de la Constitución Española de 1978, vigente hoy, que dispone: «*La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*», siendo tal precepto el único de nuestra Carta Magna que hace referencia de forma específica al uso de las nuevas tecnologías y su posible incidencia en los derechos fundamentales.

Por su parte, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, que no hace mención alguna al uso de la informática o de las nuevas tecnologías de forma concreta, en su artículo 8 sí garantiza el derecho a la protección de los datos de carácter personal, cuestión fundamental en la era del *big data*. En relación con ello, si bien nuestra Constitución no contempla de forma específica un derecho a la protección de datos personales en la misma forma que la mencionada Carta de la UE, el Tribunal Constitucional ha sido el encargado de ir perfilando el contenido de tal derecho como una entidad autónoma, distinta del derecho a la intimidad⁽¹⁾.

Tales normas básicas y supremas, no obstante, han sido desarrolladas por numerosos instrumentos legales dictados en el ámbito de la UE y de España, tal y como se ha ido haciendo referencia a lo largo de los puntos anteriores, y tal y como se irá especificando en el ámbito concreto de cada herramienta de IA que posteriormente se analizará.

De forma específica, además, la especial relación entre la IA y la justicia ha sido contemplada en algunas iniciativas y elementos normativos que, desde luego, deben tenerse en cuenta.

Por un lado, en el ámbito del Consejo de Europa, el 3 de diciembre de 2018, la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) adoptó la primera Carta Ética Europea sobre el uso de la IA en los sistemas judiciales⁽²⁾, que incluía un estudio científico, un glosario y un análisis de distintas aplicaciones de IA con recomendaciones sobre su uso, estableciendo cinco principios que deberían guiar el desarrollo de las herramientas de IA en el ámbito de las Administraciones de Justicia europeas, a saber:

- principio de respeto de los derechos fundamentales, con garantía de que el diseño y la implementación de las herramientas y los servicios de IA sean compatibles con estos;
- principio de no discriminación, debiendo específicamente evitar el desarrollo o la intensificación de cualquier trato desigual entre individuos o grupos de individuos;
- principio de calidad y seguridad, en relación con el procesamiento de decisiones y datos judiciales, con garantía de uso de fuentes certificadas y modelos elaborados de forma multidisciplinaria, en un entorno tecnológico seguro;

(1) Véase, entre otras, la célebre STC 292/2000, de 30 de noviembre.

(2) Véase texto completo en <https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c> Última visita el 25 de junio de 2020.

- principio de transparencia, imparcialidad y equidad, fomentando que los métodos de procesamiento de datos sean accesibles y comprensibles, con elaboración de auditorías externas; y
- principio de control del usuario, con exclusión de un enfoque imperativo y garantía de que los usuarios sean actores informados y que controlen las elecciones realizadas.

La idea de esta iniciativa fue que se desplegaran esfuerzos para garantizar que la Carta se convirtiera en «un instrumento vivo» dentro de los poderes judiciales europeos, de acuerdo con las orientaciones proporcionadas en el documento y, para ello, la Secretaría del CEPEJ se comprometió a organizar, a solicitud de los Estados miembros, actividades específicas para facilitar su implementación, lo que ya fue llevado a cabo con éxito en Reino Unido, habiéndose acordado que el CEPEJ fuera auditado por la asociación de profesionales «*The Law Society of England and Wales*».

Además, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ) está trabajando en los mecanismos de resolución de disputas *on line*.

Por otro lado, en el ámbito de la UE, el 20 de febrero del 2020, en el seno del Comité sobre las Libertades Civiles del Parlamento Europeo, se celebró una reunión sobre el uso de la IA por parte de la policía y las autoridades judiciales, en la que participaron representantes del Consejo de Europa, del Instituto de Investigación Interregional de Crimen y Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI), de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), y grupos de expertos y representantes de la academia y de la sociedad civil, habiéndose centrado en los beneficios y riesgos de tal tecnología en el marco del Derecho Penal y las implicaciones éticas y de derechos fundamentales que ello podía conllevar.

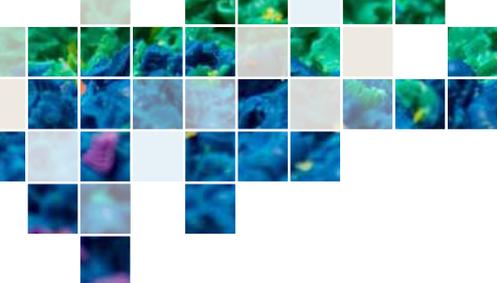
Asimismo, el 8 de octubre de 2020 el Consejo de la Unión Europea publicó, en el marco del fin de la Presidencia alemana, un documento titulado «*Council Conclusions: Access to Justice-Seizing the Opportunities of Digitalisation*» que, entre otras cuestiones, alentaba a los Estados miembros a hacer un mayor uso de las herramientas digitales en los procedimientos judiciales, y alegaba que el uso de las nuevas tecnologías, en especial la IA, no debía hacer tambalear los principios fundamentales de los sistemas judiciales, siendo necesario, no obstante, promover las habilidades digitales de jueces, fiscales, personal judicial y otros profesionales para que emplearan

las herramientas tecnológicas de forma efectiva y con el debido respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Y el 21 de abril de 2021, como ya se ha avanzado en páginas anteriores, se publicó, por fin, la esperada Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen Normas Armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados Actos Legislativos de la Unión. Tal texto, si bien todavía tiene que pasar el filtro del Consejo y del Parlamento Europeo y, por ende, no es definitivo, sin duda va a suponer una auténtica revolución en materia de IA en el ámbito de la UE y va a tener incidencia en lo relacionado con su uso en el ámbito judicial, tal y como se irá viendo más adelante.

Finalmente, en el ámbito español, por el momento, la única normativa que contempla el uso de la IA en la investigación de delitos por parte de las autoridades (entre ellas, fiscales y judiciales) de forma específica es la LO 7/21, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. No obstante, el 15 de abril de 2020 se anunció que el Ministro de Justicia iniciaba un proceso para la reforma del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim), con el objetivo, entre otros, de introducir nuevos medios de investigación tecnológica y nuevas garantías en materia de protección de datos y derechos digitales, si bien esta no ha visto todavía la luz.

Resulta interesante al respecto, no obstante, lo establecido en la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone (con subrayado propio): *«(...) Sin embargo, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados».*, que abre la puerta, sin duda, a la existencia de una Administración de Justicia electrónica en la que, claramente, puede (y debe) tener cabida la IA.



Hoy en día las nuevas tecnologías están en disposición de poder jugar un papel clave y esencial en la mejora de la calidad del servicio que la Justicia y, en concreto, los órganos de instrucción, prestan a la ciudadanía. Muy especialmente, la Inteligencia Artificial (IA) ofrece un gran potencial para mitigar las problemáticas que causan la mayoría de las ineficiencias que hacen que la Administración de Justicia figure entre las peor valoradas por los españoles.

Así, por ejemplo, la eficiencia de la investigación criminal puede llegar a incrementarse hasta niveles insospechados mediante el uso de sistemas capaces de bucear entre millones de datos por segundo auxiliando de este modo al juez en la toma de decisiones de forma cautelar; identificar o verificar la identidad de una persona a través del análisis de sus datos biométricos; interactuar con las víctimas o testigos y ejecutar comandos hablados, así como filtrar y organizar la información contenida en millones de documentos o de detectar denuncias falsas; el uso de herramientas capaces de hacer «ciberpatrullaje»; o la utilización de sistemas con potencial para analizar imágenes, leer matrículas en tiempo real o detectar documentos falsos, etc.

Sin embargo, todos estos posibles beneficios deben ponerse en equilibrio con los potenciales riesgos que pueden comportar los sistemas de IA, por lo que la introducción de dicha tecnología en el ámbito de la Justicia no es algo que pueda hacerse de forma rápida, liviana y precipitada, debiendo en todo caso establecer una regulación con límites claros y específicos que sea garantista con los derechos fundamentales y a su vez fomente su desarrollo.

